

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	2	7	12
Fuera de la capital.	4	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Señores Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 1º de Julio de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don José García contra una providencia de V. S., que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. José García contra una providencia del Gobernador de Oviedo, que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública.

El reclamante solicitó y obtuvo permiso del Ayuntamiento para reedificar una casa de su propiedad, sita en la villa de Luanco, de aquel término municipal.

Cuando ya estaban bastante avanzadas las obras, manifestó García al Ayuntamiento que se proponia abrir en la fachada Nordeste de la casa una tercera ventana ó tragaluz segun se habia proyectado en el plano aprobado por la corporacion municipal, obra de todo punto indispensable á fin de dar luz y ven-

tilacion y evitar la humedad en las bodegas, y que para llevarla á cabo era necesario variar la rasante de un camino ó servidumbre pública.

El Ayuntamiento desestimó la instancia fundándose que en el plano archivado en sus oficinas no figuraba el hueco que se pretendia abrir, y en que no se podia permitir la variacion de la rasante porque siendo ya el camino bastante pendiente habia necesidad en su caso de construir en él una escalera.

D. José García interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia alegando el derecho que le asistia á consecuencia de la aprobacion de los planos que en su dia presentó, en los que estaba señalado el hueco que se pretendia abrir; y suponiendo que habian sido alterados los que obraban en las oficinas de la Municipalidad, protestó acudir donde correspondiera por este hecho.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, que rebatió lo expuesto por D. José García, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, considerando que el asunto de que se trataba era de la exclusiva competencia de la Municipalidad por referirse á un permiso para edificar y variacion de una rasante de un camino; y teniendo asimismo en cuenta que es obligacion de las corporaciones municipales conservar las servidumbres públicas, y que no se habia cometido infraccion de ley, acordó declararse incompetente para conocer en el asunto, sin perjuicio del derecho de que se creyera asistido el interesado para reclamar donde viera convenirle.

La Seccion conceptúa que esta resolucio- se halla arreglada á derecho.

En efecto, por más que el reclamante repite en el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que se ha infringido el art. 77 de la ley Municipal de 1870, (83 de la vigente), porque el primer acuerdo del Ayuntamiento aprobando los planos en que se señalaban las obras que ahora

se pretenden verificar fué inmediatamente ejecutivo, es el hecho que el Ayuntamiento niega rotundamente que figuraran en aquellos tales obras, y el interesado no prueba su aserto.

Por otra parte observa la Seccion que se trata de una cuestion de policia urbana, y que los Ayuntamientos están obligados por la ley á cuidar y conservar todas las servidumbres del Municipio; y no habiéndose extralimitado el Ayuntamiento de este círculo de atribuciones, ni lastimado derechos adquiridos por un tercero, pudo tomar la resolucio- que estimara más conveniente á los intereses comunales.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Isidro Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Don Isidro Rodriguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la via pública.

Solicitada por este interesado tal concesion el Ayuntamiento, previo informe de una comision que reconoció el terreno, acordó acce-

der á ella, y ordenó al propio tiempo que aquel fuera tasado por peritos y que se publicara el acuerdo por si se queria presentar alguna reclamacion.

El terreno, considerado como parcela sobrante de la via pública, fué valuado en 15 pesetas á causa de estar gravado con varias servidumbres.

D. Isidro Rodriguez Pelaez se opuso á la concesion en la forma en que se habia verificado; y alegando que el terreno libre de toda carga valia 250 pesetas, solicitó que se anunciara la venta bajo ese tipo en pública subasta por no poder ser enajenado libremente.

Desestimada la instancia, el reclamante interpuso recurso dealzada ante la Comision provincial, al mismo tiempo que Arenas solicitaba de la misma que aprobase la cesion del terreno.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que el terreno estaba dentro del casco de la poblacion; que media una extension de 21 metro de longitud y 11 de latitud; que era sobrante de la via pública, y que si bien estaba gravado con una servidumbre á favor de Don Domingo y de D. Manuel Diaz, habia mediado un convenio entre estos y Arenas; y considerando por tanto que el Ayuntamiento no infringia ley alguna, acordó desestimar el recurso, dejando á salvo el derecho de los interesados para que reclamasen ante quien y en la forma que creyeran conveniente.

Contra esa providencia se ha interpuesto

recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun el informe del Director de Obras provinciales que se ha unido al expediente por orden de la Direccion general de Política y Administracion, el terreno en cuestion mide una superficie de 270 metros cuadrados, y puede constituir un buen solar para edificar.

Esta circunstancia influye poderosamente en la resolucion del expediente.

En efecto, las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero último, dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, sientan las jurisprudencia de que, cuando las parcelas que se tratan de enajenar no constituyan por sí un solar á propósito para edificar, pueden ser cedidas á los dueños de los terrenos colindantes sin necesidad de las solemnidades de subasta, puesto que á causa de su pequeña extension nadie más que estos las pueden utilizar; pero cuando las parcelas forman por sí solares á propósito para la edificacion, entónces, si bien en virtud de lo dispuesto en la ley municipal pueden ser vendidas exclusivamente por los Ayuntamientos, estos no están exentos de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y tienen que cumplir las solemnidades relativas á la subasta, toda vez que la palabra *exclusivamente* que la ley emplea se refiere sólo á que no se necesita la aprobacion superior.

Infringió, por tanto, el Ayuntamiento de

Vegamian la ley al adjudicar sin previa subasta á D. Fernando Arenas el terreno contiguo á la casa de éste, y por tal motivo la Comision provincial al revisar el acuerdo no debió desestimar el recurso que ante ella se interpuso.

Fundada en estas consideraciones, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 93.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia para que fué nombrado por Real decreto de 2 del actual.

Lo que hago público por el *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Soria, 17 de Julio de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	21 25	11 50	12 25	"	0 75	0 62	1 45	0 28	0 70	1 50	"	1 75	0 04	0 03
Almazan	19 82	12 89	10 16	"	0 82	0 70	1 27	0 25	0 87	1 30	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma	19 38	9 46	11 26	"	0 70	0 59	1 25	0 16	0 65	1 13	"	1 74	0 04	0 04
Medinaceli	19 37	9 91	11 26	"	0 82	0 60	1 11	0 25	0 84	1 48	"	2 17	0 04	0 04
Soria	19 37	11 48	12 61	"	0 98	0 70	0 43	0 38	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
Pueblos no cabezas de partido.														
Almarza	19 45	11 16	14 30	"	"	0 60	1 40	0 27	1 37	1 03	"	2	0 03	0 03
Gómara	17 62	9 46	10 36	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	"	2 30	"	"
Noviercas	19 81	10 81	16 22	"	0 69	0 60	1 35	0 19	0 68	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Arcos	21 39	11 26	13 81	"	0 75	0 60	1 27	0 28	0 87	1 60	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga	20 03	11 78	12 02	"	0 60	1 25	1 25	0 18	1 15	1 60	"	1 50	0 04	0 04
Totales	197 49	115 01	124 25	"	6 89	6 90	11 89	2 46	8 99	13 53	1 28	21 21	0 36	0 34
Precio medio general en la provincia	19 74	11 50	12 42	"	0 69	0 69	1 18	0 24	0 89	1 35	1 28	2 12	0 03	0 03

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cents.	
Trigo...	Precio máximo.....	21 39	Arcos.
	Id. mínimo.....	17 62	Gómara.
Cebada...	Id. máximo.....	11 78	Berlanga.
	Id. mínimo.....	9 46	Burgo de Osma y Gómara.

Soria, 10 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Gobernador interino, SANCHEZ.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Felipe Rodriguez de Arellano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 23.^a subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 24 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, se publique el oportuno anuncio basado en el remitido en el mes de Noviembre de 1876, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Que en el *Boletín oficial* de la provincia, número 139, correspondiente al dia 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.^a La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde el 18 al 21 del presente mes, la cual facilitará los impresos necesarios.

3.^a Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre próximo venidero los del exterior, y 1.^o de Enero de 1879 los del interior.

Soria, 17 de Julio de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamen-

to de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte

dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoria de la misma ó análoga asignatura con título competente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, 1.º y 2.º curso, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazan.

Existiendo en el ganado cabrío de Lorenzo Blanco Palero, de esta vecindad, la enfermedad de usagre y glosopeda, ha sido señalado por la comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en unión del profesor de Veterinaria, el acantonamiento y designación de raya en la forma siguiente:

«Da principio el acantonamiento en el Duero, mojonera del monte Vedado; sigue encima la peña hueca el llano arriba al puntal de las Cortes; sigue la loma arriba hasta pasar por la cabecera de la Degollada, marchando la mojonera á dar al Salegar-cillo, caminando la cuerda abajo entre la Desesperada y el Verdegál al barranco de Val de la Loba, continuando el barranco abajo al embocadero de la Tasuguera, el puntal arriba á la cabeza del Regalto grande, por encima del Regaltillo al Salegar del Vallejo falso; sigue el llano abajo al pozo del Coton, terminando en la mojonera de Velacha y rio Duero.»

Almazan, 14 de Julio de 1878.—El Presidente, Juan Antonio Lopez.

Ayuntamiento de Almenar.

Aprobado por esta corporacion el reparto de inmuebles de esta villa para el año económico de 1878 á 1879, queda expuesto al público en el sitio de costumbre, previo pregon, por espacio de seis días, á contar desde esta fecha.

Y se anuncia en el *Boletín* de la provincia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que cultivan fincas en este municipio.

Almenar, 16 de Julio de 1878.—El Alcalde, Santiago Herrero.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Secretaría.—Circular.

Por Real orden de S. M. el Rey de 17 de Junio último, fui nombrado Juez de primera instancia de este partido, y en el día de hoy he tomado posesion de dicho cargo.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de este partido, me creo excusado recordarles el cumplimiento de sus deberes, estando como estoy persuadido de que continuarán llenándolos como hasta aquí, y que cuento con su eficaz cooperacion para que se proteja al hombre honrado y la propiedad, sosteniendo el orden público, el respeto á las leyes y al Gobierno de S. M. que dirige los destinos de la Nación.

Soria, 17 de Julio de 1878.—Pedro Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sacedon.

Don Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que instruyo causa contra Blas Picazo y otros vecinos de Berninches, por hurto de dos merinas que dicen se hallaron en el mojon Blanco, sito en aquel término y junto á la Galiana, el día 6 ó 7 de Mayo último: una de ellas primala, con una muesca delante y otra atrás en la oreja derecha, y la izquierda despuntada; y la otra borrega tiene en la oreja izquierda un ramito para adelante y muesca para atrás, en la oreja derecha dos muescas una para adelante y otra para atrás; y con el fin de que se haga público y sus dueños puedan reclamarlas y ser parte en dicha causa si lo creen conveniente, he mandado se fije el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

Dado en Sacedon á 11 de Julio de 1878.—Manuel Camacho.—El actuario, Tomás del Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Si las personas que toman café ó té despues de las comidas se acostumbrasen á tomar con estas bebidas una sola cucharada del *Licor del Perú*, se convencerian de lo mucho que facilita las digestiones y de su benéfica influencia en el despejo del cerebro y de la actividad que dá á todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

ARRENDAMIENTO.—Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento del término de San Gregorio con las demás fincas que son El Tablado, La Mata y parte de los Llanos de Chavaler, bien sea en junto ó cada finca por separado, podrán avisarse con D. Saturnino Peña, vecino de Soria.

LA BURSÁTIL,

RELATORES, 26, PRINCIPAL, MADRID.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de

29 á 31 por 100, y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 29, y Títulos completos al 33 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al GERENTE DE LA BURSÁTIL, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

¡YA NO SE COSE Á MANO!



LAS LEGÍTIMAS MAQUINAS

«SINGER»

hacen, sin esfuerzo de quien las trabaja, mucha más costura, más igual y perfecta, en mucho menos tiempo.

SE VENDEN Á PLAZOS,

DESDE 10 REALES SEMANALES.

Así, cuando se paga un plazo de la máquina, ésta ha dejado ya al interesado una utilidad muchas veces mayor que la cantidad desembolsada.

MÁS DE 2.000 CASAS ESTABLECIDAS EN EUROPA SOLAMENTE

para la venta de estas renombradas máquinas, garantizan con su crédito, siempre creciente, la excelencia cada vez más conocida de este precioso mueble, indispensable en todas las familias, lo mismo que en los talleres de modistas, corseteras, sastres, guarnicioneros, zapateros, fabricantes de camisas, cuellos, puños, corsés, cortes de botinas, guarnecedoras, y para toda persona, en fin, que necesite coser cualquier cosa y en cualquier forma.

Pidanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

DEPÓSITO DE SORIA,

11, Collado, 11,

ó en las sucursales siguientes:

ALBACETE.....	San Anton, 1.	MADRID.....	Carretas, 35.
ALICANTE.....	Almas, 5.	MALAGA.....	Angel, 1.
ALMERÍA.....	Príncipe Alfonso, 6.	MURCIA.....	Platería, 13.
AVILA.....	San Segundo, 16.	ORENSE.....	Paz, 30.
BADAJOS.....	San Juan, 32.	OVIEDO.....	Peso, 13.
BARCELONA.....	Plaza del Angel-Boria, 1.	PALENCIA.....	Mayor, 21.
BIBAO.....	Arenal, 16.	PALMA DE MALLORCA.....	Bolsería, 18.
BURGOS.....	Espolon, 44.	PAMPLONA.....	Plaza del Castillo, 49.
CÁCERES.....	Empedrada, 6.	SALAMANCA.....	Corrillo, 2.
CÁDIZ.....	Columela, 20.	SAN SEBASTIAN.....	SANTA CRUZ DE TENERIFE.....
CASTELLON.....	San Juan, 2.	SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	Sol, 39.
CIUDAD-REAL.....	Feria, 6.	SANTANDER.....	Blanca, 13.
CÓRDOBA.....	Ayuntamiento, 14 y 16.	SEGOVIA.....	Cintería, 8.
CORUÑA.....	Real, 18.	SEVILLA.....	O'Donnell, 5.
CUENCA.....	Carretería, 84.	TARRAGONA.....	Plaza de la Fuente, 28 y 30.
GERONA.....	Abeuradors, 8.	TERUEL.....	Nueva, 16.
GRANADA.....	Carrera del Genil, 15.	TOLEDO.....	Tornerías, 16.
GUADALAJARA.....	Mayor Alta, 3.	VALENCIA.....	Mar, 53 y 55.
HUELVA.....	Concepcion, 12.	VALLADOLID.....	Acera de San Francisco, 26.
HUESCA.....	Coso Alto, 25.	VIGO.....	Príncipe, 44.
JAEN.....	Maestra Baja, 19.	VITORIA.....	General de Ataya, 2.
LEÓN.....	Rua, 31.	ZAMORA.....	Renova, 40.
LÉRIDA.....	San Antonio, 9.	ZARAGOZA.....	Alfonso I, 41.
LOGROÑO.....	Mercado, 23.		
LUGO.....	Plaza Mayor, 9.		

(7-20)

ES INDISPENSABLE

en la estacion presente hacer uso de los

JARABES REFRESCANTES

de limon, cidra, frambuesa, horchata, naranja, membrillo, vinagre, grosella, agraz, etc., y de las gaseosas en polvo que se preparan y expenden en la Oficina de Farmacia del

Dr. Monje, Collado, 57, Soria.

Precio del frasco, 6 reales.
Llevando de dos en adelante, 5 rs. cada uno.
Cajas de gaseosas con 24 papeletas, 4 rs.

Soria.—Imprenta provincial.